

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ
CARRIÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE
LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AÑO 2016**

PRESENTADO POR:

BACHILLER: JHOSELYN LICELLI FUMAGALLI MANRIQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESOR:

Abg. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE

HUACHO-PERÚ

2019

TESIS

**PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE LA POTESTAD
SANCIONADORA DEL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AÑO
2016**

Presentado por:

BACH.: Jhoselyn Licelli FUMAGALLI MANRIQUE

ASESOR DE TESIS

**PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE LA POTESTAD
SANCIONADORA DEL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AÑO
2016**

Abg. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE

MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS

**PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE LA POTESTAD
SANCIONADORA DEL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AÑO
2016**

**Mtro. JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA
PRESIDENTE**

**Mtro. FELIX DOMINGUEZ RUIZ
SECRETARIO**

**Mo. ALDO REMIGIO LA ROSA REGALADO
VOCAL**

DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mis padres, por su amor y apoyo incondicional que me dan día a día. Es gracias a ellos que puedo continuar en este interminable camino que implica el estudio del derecho.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a todas las personas que han colaborado de alguna manera para la concreción y presentación de la presente tesis.

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
ASESOR DE TESIS.....	iii
MIEMBROS DEL JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I:	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Formulación del problema	17
1.2.1. Problema General.....	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivo de la investigación	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos.....	18
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Justificación teórica.....	18
1.4.2. Justificación metodológica	18
1.4.3. Justificación práctica	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	20
2.1 Antecedentes de la investigación	20
2.1.1. Investigaciones nacionales.....	20
2.1.2. Artículos	21
2.2 Bases teóricas.....	21
2.3 Definición de Términos Jurídicos	44
2.4 Formulación de Hipótesis	45

2.4.1 Hipótesis General	45
2.4.2 Hipótesis específicas	45
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	46
3.1. Diseño Metodológico	46
3.1.1. Tipo	46
3.1.2. Enfoque.....	46
3.2. Población y Muestra.....	46
3.2.1. Población	46
3.2.2. Muestra.....	47
3.3. Operacionalización de variables e indicadores	47
3.4. Técnica de Recolección de Datos	48
3.4.1. Técnicas a emplear	48
3.4.2. Descripción de la Instrumentos:.....	48
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información	49
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	51
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones	51
4.2. Prueba de Normalidad	61
4.3. Contrastación de hipótesis	62
CAPÍTULO V:	65
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
5.1. Discusión	65
CAPÍTULO VI:	68
FUENTES DE INFORMACIÓN	68
6.1. Fuente Bibliográfica	68
6.2. Fuente Documentales	69
6.3. Fuentes Normativas.....	69
6.4. Fuentes Hemerográficas	70
ANEXOS	72
Anexo I: Matriz de Consistencia	72
Anexo I: Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.....	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera que actualmente las disposiciones administrativas en general se publican en el Diario Oficial El Peruano?.....	51
Tabla 2: ¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano?	52
Tabla 3: ¿Tiene conocimiento que el principio de publicidad de las normas está contemplado en el texto constitucional?	53
Tabla 4: ¿Considera que el principio Constitucional de publicidad implica que toda norma antes de su aplicación, aun en sede administrativa debe estar publicada?	54
Tabla 5: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad causa indefensión de los administrados?	55
Tabla 6: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio del debido procedimiento administrativo?	56
Tabla 7: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el derecho de defensa en el debido procedimiento administrativo?	57
Tabla 8: ¿Considera que previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe estar publicada la norma que sanciona la infracción administrativa?.....	58
Tabla 9: ¿Considera que la falta de publicidad de una norma sancionadora trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador?.....	59
Tabla 10: ¿Considera que es inconstitucional la omisión de una norma que sanciona la conducta de un funcionario administrativo, si previamente no está publicada en el Diario Oficial El Peruano?	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Considera que actualmente las disposiciones administrativas en general se publican en el Diario Oficial El Peruano?	51
Figura 2: ¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano?	52
Figura 3: ¿Tiene conocimiento que el principio de publicidad de las normas está contemplado en el texto constitucional?.....	53
Figura 4: ¿Considera que el principio Constitucional de publicidad implica que toda norma antes de su aplicación, aun en sede administrativa debe estar publicada? .	54
Figura 5: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad causa indefensión de los administrados?	55
Figura 6: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio del debido procedimiento administrativo?.....	56
Figura 7: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el derecho de defensa en el debido procedimiento administrativo?.....	57
Figura 8: ¿Considera que previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe estar publicada la norma que sanciona la infracción administrativa?	58
Figura 9: ¿Considera que la falta de publicidad de una norma sancionadora trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador?	59
Figura 10: ¿Considera que es inconstitucional la omisión de una norma que sanciona la conducta de un funcionario administrativo, si previamente no está publicada en el Diario Oficial El Peruano?.....	60

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se ha elaborado sobre la base del enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), cualitativo por cuanto se analizó distintas teorías doctrinarias, y normas sobre **PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO**, que implica que en tanto no se publique una norma, especialmente sobre una sanción, aun cuando la norma se haya aprobado, pero no se ha publicado y cuantitativo, en tanto se sometió a una encuesta el problema y se obtuvieron resultados estadísticos sobre el mismo. **El objetivo:** Determinar si la publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016. **Métodos:** Es una investigación no experimental. La población de estudio está constituida por 30 personas (Funcionarios administrativos, servidores públicos, usuarios, abogados y estudiantes pregrado del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión) **Resultados:** Los resultados muestran que la Municipalidad de Huaura, ha sancionado a funcionarios dentro del marco regulatorio, por lo que se aplica, la publicidad como un previo no solo de la sanción administrativa se han expedido sentencias que contemplan los daños emergentes y lucro cesante para fijar la reparación civil. **Conclusión:** Los resultados obtenidos demuestran que aún existen en algunos entes administrativos sometimiento a sanciones disciplinarias sin que exista de por medio la norma que se haya publicado.

PALABRAS CLAVES: procedimiento administrativo, procedimiento administrativo sancionador, publicidad normativa, normas positivas.

ABSTRACT

The present research work has been elaborated on the basis of the mixed (qualitative and quantitative) approach, qualitative in that different doctrinal theories were analyzed, and norms on **NORMATIVE ADVERTISING AS PRIOR REQUIREMENT OF STATE PUNISHMENT POWER**, which implies that a norm is published, especially on a sanction, even when the norm has been approved, but it has not been published and quantitative, while the problem was subjected to a survey and statistical results were obtained about it. The objective: Determine if regulatory advertising is a prerequisite of the sanctioning administrative procedure by virtue of the sanctioning power of the State in the Provincial Municipality of Huaura in 2016. Methods: This is a non-experimental investigation. The study population is made up of 30 people (administrative officials, civil servants, users, lawyers and undergraduate students of the last cycle of the José Faustino Sánchez Carrión National University) Results: The results show that the Municipality of Huaura has sanctioned officials within of the regulatory framework, so it applies, advertising as a prerequisite not only of the administrative sanction have been issued judgments that contemplate emerging damages and loss of earnings to set civil compensation. Conclusion: The results obtained show that there are still differences and contradictions among the justice operators regarding the fixing of civil compensation.

KEYWORDS: administrative procedure, sanctioning procedure, advertising, positive rules.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis tiene como propósito analizar si existe la necesidad de que se publiquen las normas administrativas para que se apliquen, especialmente por los entes administrativos, cuando se sanciona o se somete a procedimiento administrativo sancionador, para lo cual el requisito básico es la publicación de la norma en el Diario Oficial El Peruano; por este motivo es que se plantea a realizar la investigación titulada **PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AÑO 2016.**

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Determinar si la publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016. Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Determinar los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador y determinar los efectos jurídicos cuando se aplica un procedimiento disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada.

La tesis se ha dividido en varios capítulos:

Es pues como en el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y la justificación de la presente investigación.

En el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la hipótesis: La publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016, consecuentemente toda sanción que no esté regulado y publicado, será nulo y sin efecto alguno sobre el servidor sometido a sanción disciplinaria.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, en este caso es no experimental, porque no se manipulan las variables, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está

integrada por un universo de 30 personas (Funcionarios administrativos, servidores públicos, usuarios, abogados y estudiantes pregrado del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión).

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

Finalmente en el cuarto y quinto capítulo, se ha considerado: resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones, además es importante especificar que con la representación estadística que se gráfica en los diferentes cuadros estadísticos e interpretación de los resultados se ha confirmado la validez de las hipótesis; finalmente se consideró las fuentes de información donde se ha consignado las fuentes bibliográficas, documentales, información de fuentes informáticas y hemerográficas, utilizadas en la presente investigación siguiendo las normas del estilo APA vigente.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, los funcionarios y servidores públicos desarrollan y cumplen sus funciones ya sea a mérito de un contrato administrativo, una resolución administrativa u otro acto administrativo mediante el cual se vinculan con el Estado; siendo irrelevante si el ocupar un cargo o función administrativa es en virtud a un concurso o en su caso, a un cargo de confianza, pues el ya ser funcionario o servidor público implica que su conducta es supervisada en caso de infracción de una norma administrativa y/o penal, tanto por la jerarquía Administrativa o por los propios usuarios o administrados del sector público.

Así, entonces, las conductas infractoras implicarán que frente a una contravención de la norma administrativa se sancionará, pero esta sanción debe estar incluido dentro de un debido procedimiento administrativo que se encuentra establecido en la Ley N.º 27444 y que, en la modificación de diciembre del año 2016, lo encontramos en el Decreto Legislativo N.º 1272.

En efecto, la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, en su Artículo 230º, preveía los principios de la potestad sancionadora administrativa, poniendo relevancia en el principio de legalidad, la misma que señalaba taxativamente *“La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”*.

Ahora bien, en el Decreto Legislativo N° 1272, prevé en su Artículo 230º, respecto a *“los principios de la potestad sancionadora administrativa, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”*

Conforme se puede advertir uno de los principios elementales del procedimiento administrativo sancionador es el principio de legalidad, principio del cual se ocupa esta tesis. Entonces, el procedimiento administrativo sancionador, no solo deberá estar debidamente motivada, sino que con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se deberá verificar que la supuesta conducta contraventora de la norma administrativa se encuentre debidamente normada y publicada, caso contrario se estará vulnerando una norma constitucional, cual es el artículo 109° de la Constitución Política del Estado, que prevé “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

Ocurre que, en muchas oportunidades, en el ámbito de la administración pública se inicia un procedimiento administrativo disciplinario sin que haya una norma que identifique o tipifique la conducta infractora; es decir, sin que exista una norma legal previa se pretende sancionar o lo que es peor se sanciona, lo que irremediamente tendrá su efecto en que se declare la nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.

La presente investigación tiene por objeto de estudio, el Principio de Publicidad Normativa como factor determinante y previo para el inicio de un Proceso Disciplinario Sancionador, esto es que, en caso de inexistencia de una norma que taxativamente no señale los alcances de una conducta que se encuadre dentro de los supuestos de la contravención normativa, cualquier procedimiento administrativo sancionador será ilegal y arbitrario.

En reiteradas jurisprudencias, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al Principio de Publicidad de las normas en el ámbito de la potestad disciplinaria, al establecer que la omisión de publicar el texto de un Reglamento de Régimen Disciplinario o norma positiva disciplinaria constituye una clara violación del artículo 109° de la Constitución Política del Estado, que dispone la obligatoriedad de las normas y su entrada en plena vigencia al día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte y que también debe estar plenamente señalado.

Conforme ya lo ha anotado el Tribunal Constitucional, el precepto constitucional establece que es la “ley” la que tiene que ser publicada, entendiéndose, *prima facie*, a cualquier fuente formal del derecho y, en especial, a aquellas que tienen una vocación de impersonalidad y abstracción a fin de que opere *erga omnes*, entonces la

publicación de las normas en el diario oficial *El Peruano* es un requisito esencial de la eficacia de las leyes y de toda norma jurídica, a tal extremo que, una norma no publicada, no puede considerarse obligatoria, así queda establecido en (STC N.º 2050-2002-AA/TC); sin embargo, en muchos casos, las autoridades administrativas sancionan sin una regulación normativa interna o exógena a un servidor, el correlato es que la sanción deviene en arbitraria.

Ahora bien, siendo que la presente investigación se desarrollará en la Municipalidad Provincial de Huaura, se debe realizar una ubicuidad de la norma pertinente y esta es la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, siendo que dicha norma establece en rigor cuales son las normas emitidas por la Municipalidad y siendo que gozan de autonomía conforme lo señala el artículo 194º del texto constitucional, estas normas son: Las ordenanzas, los acuerdos, los decretos de alcaldía, etc.

Entonces, para que una norma sancionadora tenga sus efectos, debe estar debidamente señalada en la ley, siendo que la inobservancia del principio de publicidad de la norma impedirá que se desarrolle un procedimiento disciplinario ajustado a ley y derecho, consecuentemente no habrá una afectación del derecho al debido procedimiento, la estricta observancia de los principios constitucionales que constituyen la base y límite de la potestad disciplinaria del ente administrativo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿En qué medida la publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud de la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador?

¿Cuáles son los efectos jurídicos cuando se aplica un procedimiento disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar si la publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador.

Determinar los efectos jurídicos cuando se aplica un procedimiento disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

Esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, toda vez que existe la dicotomía, entre sancionar a quien se presume infringió una norma administrativa aun cuando no haya una norma que se haya publicado o en su caso, sancionar cuando su conducta aun atípica genera un perjuicio para la administración pública; la conclusión es que el Estado debe sancionar, solo si hay un amparo normativo y siempre que se haya publicado la norma sancionadora.

Esta investigación es actualmente relevante, por cuanto, en la actualidad se advierte la conducta contraventora de muchos funcionarios y servidores que deben ser sancionados y es inaceptable que muchos peruanos sean perjudicados por malas autoridades y funcionarios.

1.4.2. Justificación metodológica

La presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones similares, constituyendo un aporte a las mismas.

1.4.3. Justificación práctica

La presente investigación permitirá conocer si los procedimientos administrativos sancionadores para su aplicación en la Municipalidad de Huaura en el año 2016 no solo deben estar regulados, sino que las normas deben estar debidamente publicadas para que se aplique y sean válidos jurídicamente.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones nacionales

En esta parte del trabajo incorporamos trabajos relacionados ya sea de manera directa o indirecta con la investigación y a continuación las citamos:

Ordoñez (2011). En su trabajo de investigación titulada “*El debido procedimiento administrativo en los organismos reguladores*”, realizada por la Universidad Nacional de Mayor de San Marcos. Para optar el grado académico de Magister en Derecho Civil y Comercial, llegó a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales:

Los casos de prescripción extintiva son promovidos por usuarios del servicio público sobre un tema concreto: aplicación supletoria de las normas del código civil a las relaciones jurídico-públicas entabladas con ocasión de la prestación del servicio público. En general, se observa que se habría producido la vulneración del derecho a un debido procedimiento administrativo en su aspecto formal pues se habrían emitido actos administrativos no fundados en el derecho administrativo, sin mayor justificación para la aplicación del derecho civil sobre los plazos de prescripción (p.261).

Rojas (2014) En su trabajo de investigación titulada “*Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?*”, realizada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el grado académico de Magister en Derecho con Mención en Derecho Penal, llegó a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

Es válida la aseveración de que no se puede aplicar los límites constitucionales del *ius puniendi* desarrollados en el Derecho Penal, al Derecho Administrativo Sancionador en bloque, sino que deben ser objeto de matices. Pero, más allá de declaraciones retóricas o la repetición de enunciados importados de la jurisprudencia extranjera, lo que realmente interesa, es proyectar real y efectivamente las garantías constitucionales del *Ius Puniendi* al Derecho Administrativo Sancionador.

2.1.2. Artículos

Morón (2005) En su trabajo de investigación denominada “*Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley*”, nos dice al respecto:

El desarrollo jurisprudencial y doctrinario del derecho peruano está confirmando una sostenida tendencia garantista de la potestad sancionadora de la administración Pública a partir de la dación de la Ley N° 27444.

La explicitación en esta norma, si bien no ha creado principios exigibles a la potestad sancionadora (ya que emergen directamente del estado constitucional de derecho, de los tratados de derechos humanos y de la Carta fundamental, ha contribuido al reconocimiento progresivo del respeto por las autoridades administrativas, y ha facilitado la labor de control de los jueces (particularmente de la jurisdicción constitucional) para racionalizar el poder máximo de punición con que cuenta la administración nacional.

Danós (1995) En su trabajo de investigación denominada “*Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública*” nos dice al respecto:

La anotada ausencia de un marco legislativo apropiado y la falta de orientación jurisprudencial alguna sobre la materia no puede significar la total carencia de parámetros para el legislador a la hora de regular ilícitos administrativos o para la administración al momento de aplicarlas respectivas sanciones.

Vargas (1984) En su trabajo de investigación denominada “*Principios del Procedimiento Sancionador*” nos dice al respecto:

Del *ius puniendi* del Estado, deriva la potestad sancionadora de la Administración, la cual debe estar autorizada por el Ordenamiento Jurídico. Garantizar un procedimiento acorde con los principios y disposiciones normativas existentes, debe ser un objetivo básico dentro de las políticas de toda institución, en especial cuando de materia sancionadora se trata, toda vez que en presencia de esta pueden resultar lesionados derechos subjetivos de una persona.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Principios administrativos

2.2.1.1. Principio de legalidad de las normas

Asumiendo que en el mundo jurídico existen diversos principios, de igual modo en la administración o en el derecho administrativo.

Así pues, el principio de sujeción de la administración a la legislación, denominado modernamente como “vinculación positiva de la Administración a la Ley”, exige que la certeza de validez de toda acción administrativa debe referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transigible.

Este principio es uno de los más importantes por lo que se debe tener presente.

(Urbina, 2011), menciona que en el derecho privado la capacidad es la regla, y la incapacidad es la excepción, en el derecho público la analogía es justamente a la inversa, ya que, en seguridad de la autonomía individual y derechos de los ciudadanos, la legislación no fija a cada sujeto de derecho ámbito y desenlace establecido, conforme a sus aptitudes se fijan por propuestas positivas, expresivas y marginalmente limitativas.

Entonces el principio de legalidad se desdobra, en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

(Urbina, 2011) Por el deber de legalidad no se agota con el cumplimiento de lo dispuesto por las normas jurídicas jerárquicamente superiores a las administrativas, porque proyectándose más allá, la doctrina también incluye en sus alcances a:

- La obligación de mantener respeto sobre ciertos tópicos que objetivamente solo pueden ser normados por leyes y no por disposiciones administrativas o reglamentarias.
- La regla menos conocida de la Inderogabilidad singular de las normas reglamentarias.

2.2.1.2. Principio de publicidad

De acuerdo con la investigación que se desarrolló, uno de los pilares de la aplicación de la norma es la publicidad, por ende, este tema lo trasladamos al plano de principios. Al respecto (Moreno, 2008) sostiene que en relación a la publicidad, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867), señala en su artículo 42° que *“La norma regional de alcance general (Ordenanza Regional) es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región...”*

(Moreno, 2008) En este mismo sentido, señala el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente (Ley 27972) que *“Las ordenanzas (...) deben ser publicados en el diario Oficial El Peruano (...) o en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción (...) Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión (...)”*

Luego de advertir los conceptos anteriores, se debe tener clara la diferencia entre promulgación y publicación, veamos el artículo 74° tercer párrafo de la Constitución *“(...) Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación (...)”*

(Moreno, 2008) De lo mencionado precedentemente, convenimos opinar para todos los efectos que (caso del artículo 74°) no se trata de la promulgación, sino de la publicación de la ley.

Conforme ya lo hemos anotado, este hecho constituye el pilar angular de todo estado de derecho, mediante la cual se puede alegar en caso de que no se cumpla con la norma. Sobre ello, (Moreno, 2008) asume que lo escrito en el artículo 74° no es precisa, cuando menciona año siguiente a “su promulgación”, en realidad no es relevante la fecha de la promulgación, sino la fecha en que la norma aparece publicada.

2.2.1.3. Sobre la potestad sancionadora del estado-principio de legalidad en materia sancionadora

Sobre la potestad sancionadora, en repetidas jurisprudencias el Tribunal Constitucional, ha señalado por la aplicación de una sanción administrativa estrictamente en cuidado a la potestad sancionadora del Estado.

(Constitucional S. d., 2007) Existen principios que están orientados al proceso administrativo sancionador como son los de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, presunción de licitud y entre otros. Por ser oportuno la ilustración de la polémica se debe contrastar si con el pronunciamiento de la resolución discutida se ha quebrantado o no el principio de legalidad expresado en el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución, según el cual: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Según la sentencia (STC N° 2050-2002-AA/TC, STC N. 0 5262-2006-PA/TC STC N. 0 8957-2006-PA/TC) expresa que el principio de legalidad en cuanto al asunto sancionadora imposibilita que se logre atribuir la comisión de una falta si ésta no está preliminarmente fijada en la ley, así como impide emplear una sanción si tampoco está previamente determinada por ley.

2.2.1.4. El debido proceso y principio de publicidad de las normas

Sobre el particular debemos tener en consideración dentro un estado de derecho como el que establece nuestro ordenamiento

jurídico (artículo 3°, 43°, de la Constitución Política del Perú), el requerimiento de publicidad de la norma constituye un elemento constitutivo de su propia vigencia. Conforme a ello se tiene que una norma “no publicada” es por definición una norma “no vigente”, “no existente” y, por lo tanto, no genera ningún efecto.

Así pues, el mandato constitucional dispone que la ley tiene que ser publicada en el diario oficial El Peruano siendo un requisito esencial de la eficacia de toda norma jurídica, a tal sentido, una norma no publicada, no puede considerarse obligatoria.

2.2.1.5. El principio de legalidad y subprincipio de taxatividad

En principio de legalidad está relacionado con las garantías del debido proceso, es el principio-derecho a la legalidad y a las exigencias que se derivan de éste, en particular el relativo al subprincipio de la taxatividad. Así el artículo 9° de la Convención Americana dispone: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”

(Constitucional S. d., 2012) Este principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionatorio del Estado a través de sus órganos administrativos: *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*. (fundamento 5 del Exp. N° 156-2012-PHC/TC).

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, de fecha 25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana subrayó que “en un Estado de Derecho, el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo.

Así pues, la STC 00010-2002-AI/TC el Tribunal Constitucional dispuso que el principio de legalidad requiere no solo que por ley se

establezcan los delitos, también que aquellas conductas indebidas estén visiblemente definidas por la ley, impidiendo tanto la aplicación por analogía, además el uso de disposiciones generales e indeterminadas en la clasificación de las prohibiciones. Así, entonces, el principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

2.2.1.6. Derecho penal

El derecho penal ocupa un tema importante puesto que se ocupa de sancionar los delitos.

(Blanca, 2001) La discusión penal en estos últimos tiempos arriba en la determinación del instante de la intervención penal. Todo esto se debe a los avances tecnológicos en la actualidad que influyen en la forma de configuración de la sociedad.

A partir de aquí la sociedad alcanza un protagonismo definiéndolo como una “sociedad de riesgo”, emanado de la sociología alemana (Beck), que ayuda para precisar a la sociedad actual (postindustrial). El termino riesgo alude a los efectos secundarios del proceso muchas veces indeseados, imprevistos o hasta imprevisibles, que amenazan a un número indeterminado de personas e incluso a la propia existencia de la humanidad.

2.2.2. Procedimiento administrativo sancionador

2.2.2.1. El amparo del ius puniendi

En análisis de este tema, en la actualidad, la doctrina ha sostenido el dogma de “la unidad de la potestad sancionadora estatal” considerando que se constituye un poder único que se expresa a través del Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador. En sintonía con ello, la jurisprudencia constitucional señala que la legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el

ámbito del Derecho Penal sino también en materia de Derecho Administrativo Sancionador.

(Ignacio, 2004) En la actualidad dentro del contexto científico, se evidencia una extensa aprobación doctrinal en pensar que la potestad sancionadora precisa sus principios señalando como base ineludible la Constitución.

Asimismo, el legislador y el aplicador de las normas sancionadoras están relacionados por los preceptos de la Constitución y sometidos a la vigilancia del Tribunal Constitucional.

A partir de esta figura, los principios rectores del derecho sancionador alcanzan una especial relevancia; no son considerados simples limitaciones del *ius puniendi*, sino que se constituyen como verdaderos principios constituyentes del derecho de castigar.

2.2.2.2. ¿Quién tiene la facultad sancionadora en el ordenamiento jurídico penal?

2.2.2.2.1. Parámetros de la actuación sancionadora de la administración pública – estado

Nuestra legislación acepta tranquilamente aquellas facultades que gozan las entidades administrativas para establecer infracciones y aplicar sanciones administrativas que son regulados por el Derecho Administrativo. Asimismo, la legislación comparada ha reconocido una cadena de razones de índole práctico que demuestran el hecho sancionador de la Administración. Tenemos los siguientes:

- No sobrecargar a la administradora de justicia en atender actos ilícitos de menor gravedad.
- Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos menores.
- Promover mayor inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados.

2.2.2.2.2. Facultad sancionadora según el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

En esta parte del trabajo, el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444) regula los principios, reglas, garantías aplicables en el procedimiento administrativo sancionador.

Siendo que este procedimiento debe tener las garantías necesarias para los administrados, a fin de que no se vulnere los derechos constitucionales de los sometidos a un procedimiento disciplinario.

2.2.2.2.3. Análisis de la problemática sobre los límites de la lesividad (alcances de la tipificación del peligro)

Para el tratadista (Rodríguez, 2014) En el Perú, la legislación del Tribunal Constitucional todavía no establece conceptualmente el principio de exclusiva amparo del bien jurídico en el espacio administrativo sancionador, por el contrario, entendiera que en este espacio no consiente un juicio de lesividad. Así este Alto Tribunal señala:

“Es pertinente señalar que el derecho administrativo sancionador opera como respuesta a conductas reguladas por su propio ordenamiento legal, y de ningún modo actúa rigiéndose por el principio de lesividad”.

(Manuel, 2003) En cuanto a la Doctrina, el profesor Gómez Tomillo en mención al Derecho Administrativo Sancionador peruano, asevera que el Derecho Penal resguarda bienes jurídicos “centrales”, y el Derecho Administrativo Sancionador bienes jurídicos “periféricos”. El autor expresa su apego a la teoría de identidad sustancial entre el ilícito penal y el administrativo sancionador; sin embargo, busca instaurar un juicio de favoritismo del

Derecho Penal sobre el administrativo, vinculado al peligro o a la importancia del bien jurídico. Pero, como se ha explicado, el ilícito penal y el ilícito administrativo sancionador -ambos- protegen bienes jurídicos.

2.2.2.3. Derecho disciplinario

La titularidad de la potestad disciplinaria está en dominio de las instituciones públicas, en lo que nos interesa aquí, que les consienta emplear sanciones a sus integrantes cuando transgreden los deberes procedentes a las organizaciones. De ello se concluye que la sanción de mayor gravedad sea, necesariamente, la separación de la institución.

El Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad de estas medidas privativas de la libertad, sujetas con la obligación de mantener la disciplina en el contorno militar y policial.

(Mendoza Ramirez, 2017) A diferencia de otros países, en el Perú la jurisprudencia del Tribunal Constitucional admite, sin declararlo expresamente así, la existencia y constitucionalidad de estas zonas exentas de control constitucional. Así, por ejemplo, véase lo expresado en la sentencia del 12 de enero de 2005, en el Exp. N.º 3459-2004-AA/TC LIMA, asunto Ángeles Otárola:

De otro lado y conforme a lo precisado por este Tribunal en la STC N.º 0094-2003-AA/TC (Caso Víctor Hugo Pacha Mamani), “(...) debe tenerse en cuenta que lo que se resuelve en el ámbito administrativo disciplinario es independiente del resultado del proceso penal (...)”, ello, debido a que se trata de dos procesos distintos por naturaleza y origen. Si lo resuelto en un proceso penal favorece a una persona sometida, a su vez, a un proceso administrativo disciplinario, el resultado de éste no se encuentra necesariamente vinculado al primero, ya que el proceso administrativo tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una conducta funcional, tipificada como falta de carácter administrativo, mientras que el proceso jurisdiccional se instaura ante la tipificación de un delito que conlleva una sanción

punitiva que puede, incluso, derivar en la privación de la libertad, siempre que se determine la responsabilidad penal.

2.2.2.4. Potestad administrativo sancionador

El Derecho Administrativo Sancionador está presente en la interrelación habitual del Estado con sus administrados, es decir, surge en cada sector de la vida habitual en que el Estado posee presencia o interviene para regular dicha actividad.

Así, si una sociedad de telecomunicaciones contraviene la normatividad del sector, consigue ser susceptible de una sanción si incide en cualquiera de los supuestos calificados previamente como infracción.

(Alejandro, 2012) La designación “Derecho Administrativo Sancionador” es relativamente reciente e implica, según expresa el profesor Nieto, una toma de postura en relación con definiciones anteriores hoy superadas. Así, señala este autor que: “Durante mucho tiempo ha venido considerándosele como una simple manifestación del Derecho de Policía.

En los otros artículos de esta norma señalan, por ejemplo: Destitución automática: condena penal privativa delito doloso actualidad; sin embargo, se ha impuesto el término de “Derecho Administrativo Sancionador”, que es el habitual en la jurisprudencia y que la doctrina ha aceptado sin dificultades”

Así cabe hacer referencia a la clasificación que formula García de Enterría sobre las formas de incidencia de la acción administrativa sobre las situaciones jurídicas del administrado, las cuales clasifica desde tres puntos de vista:

- (García de Enterría, 2011) La creación e incremento de circunstancias activas favorables (el acto administrativo como título). Mediante la que se hace nacer en la esfera jurídica de los receptores personales derechos, facultades, poderes nuevos hasta entonces inexistentes, o bien se excluyen limitaciones que sobresaltan a su extensión o su desenvolvimiento. El ejemplo paradigmático aquí es la autorización.

- (García de Enterría, 2011) La creación y aumento de situaciones pasivas (operaciones de gravamen) Los actos administrativos proceden sobre la esfera jurídica de sus receptores personales, restringiéndola, afectando la misma en sentido negativo, provocando sobre ellos obligaciones, deberes, cargas, antes inexistentes, o bien restricciones, limitaciones o extinciones de titularidad activas previas. Aquí identifica este autor, por ejemplo, a la expropiación y a las sanciones.

La legislación peruana, la Constitución no reconoce expresamente una potestad sancionadora a la Administración. Así puede verse en las siguientes normas constitucionales:

- (Jorge, 1995) Según el Artículo 12° de la Constitución, los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles y sus recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley. Aquí parece dejarse en el rango legal el desarrollo de una facultad sancionadora, pues esta puede entenderse incluida en la frase “bajo la responsabilidad que señala la ley”, pues esa responsabilidad puede ser del nivel administrativo sancionador.

Ahora bien, el Artículo 40° señala que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. También aquí la decisión sobre recurrir al derecho administrativo sancionador como una opción para atribuir responsabilidad, es de rango legal.

- De otro lado, (Jorge, 1995) En el Artículo 61° de la Constitución se señala que el Estado combate toda práctica que limite la libre competencia. De aquí se desprende que la particular decisión de combatir las prácticas limitadoras de la libre competencia, a través de la imposición de sanciones administrativas, es una opción del legislador, y no un imperativo que se desprenda directamente de la Constitución.

2.2.2.5. El ejercicio del procedimiento administrativo sancionador del estado peruano

Luego de la elaboración del anteproyecto de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, se evidenciaba la necesidad de contar de un régimen legal específico que tornara predecible al ejercicio de la potestad sancionadora por parte de las entidades públicas. Si de ordinario nos hallamos frente a la potestad más angustiosa con que cuenta la Administración para legítimamente gravar patrimonios, limitar o cancelar derechos o imponer restricciones a las facultades ciudadanas, el argumento del fin de la década de los noventa hacia indispensable acometer esta tarea.

Ahora bien, no en vano, nos encontramos delante de dos fenómenos convergentes que fomentaron dicha potestad administrativa. De un parte, el fortalecimiento de los roles normativos y ordenadores de la Administración, antes que como acreedor de servicios y de bienes públicos. Por el otro, la continua tendencia a la despenalización de ilícitos penales, llevó al proporcional incremento de los aparentes ilícitos administrativos, y a contar con organismos con competencia sancionadora.

2.2.2.6. Potestad sancionadora administrativa

Comenzamos señalando que la potestad sancionadora administrativa es una ramificación del *ius puniendi* del Estado, esto es, trasfiere la esfera del ámbito penal y, de la misma forma, se ve plasmado en el ámbito administrativo. Es por ello por lo que debemos prestar atención, a modo que vayamos desarrollando el presente artículo, que entre el Derecho Penal se comparten principios básicos del Derecho Sancionador.

(Roy, 2016) Seguidamente, debemos precisar que, el ámbito administrativo, las entidades públicas a las que se les ha otorgado potestad sancionadora se encuentran facultades, en un primer momento, para determinar la comisión de infracciones administrativas y, en un segundo momento, para imponer las sanciones correspondientes. Asimismo, se indica que la potestad sancionadora

Administrativa debe ser ejercida por las entidades públicas observando lo contenido en la Carta Magna, y del mismo modo, en sus respectivas leyes, por medio de las cuales se les otorgó dichas potestades.

2.2.2.7. Principios del procedimiento administrativo sancionador en la jurisprudencia del tribunal constitucional

La ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados ante las entidades públicas, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

(Roy, 2016) Al respecto, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los procedimientos administrativos pueden ser de dos tipos, estos son los de aprobación automática y los de evaluación previa. Asimismo, establece dos tipos de “procedimientos especiales”, estos son los procedimientos trilaterales y los procedimientos sancionadores.

El objeto de identificar cuáles eran los valores fundamentales que a título de principios correspondían ser frecuentemente respetados por el legislador al regular la potestad sancionadora y por los entes administrativos al instante de aplicarla específicamente sobre los administrados, estuvieron aislados aquellos que pensamos rigurosamente indispensables para racionalizar su ejercicio, pero sin imposibilitar su emprendimiento, en seguridad del interés público que titulariza la Administración.

En tal sentido, estuvieron reconocidos como principios esenciales el de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad de la norma y retroactividad benigna, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud, y non bis in ídem.

Todos ellos desempeñan con respeto a la potestad sancionadora una triple función: la fundante (preceder a la existencia de las pautas mismas de la potestad sancionadora), la interpretativa (servir de

criterio hermenéutico para absolver cualquier duda sobre el sentido y alcance de las reglas de la potestad sancionadora), y la integradora (servir de fuente de integración para las lagunas jurídicas que se puedan identificar en la aplicación de las normas sancionadoras)

(Napurí, 2011) Previamente correspondemos indicar que los principios son pautas no positivizadas que poseen por finalidad el orientar las facultades de las entidades públicas. Del mismo modo, correspondemos indicar que los principios de la potestad sancionadora administrativa igualmente poseen por finalidad el proteger a los administrados posibles de actos arbitrarios por parte de dichas entidades.

a) Principio de legalidad

Tal como anteriormente se ha establecido, este principio se encuentra establecido en el artículo 230°, inciso 1) de la Ley Procedimiento Administrativo General, el cual señala que solo por norma con rango de ley se podrá atribuir a las entidades públicas la potestad sancionadora. En consecuencia, el principio de legalidad en sede administrativa se inobserva cuando una entidad pública se arroga determinada facultad sancionadora que no le ha sido atribuido por Ley.

Este principio de legalidad ha sido agregado por el legislador, al disponer que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas.

(Urbina, 2011) Como se puede observar nos hallamos frente a un criterio de reserva de competencia para dos aspectos de la potestad sancionadora: para la facultad de la competencia sancionadora a una entidad pública y para la tipificación de las sanciones aplicables a los administradores por incidir en ilícitos administrativos.

b) Principio del debido procedimiento

El Art.230 inc. 2: de la Ley 27444, Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las

garantías del debido proceso (Urbina, 2011) según la Ley N° 27444 que expresa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantizar inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada de derecho.

En realidad, este principio es de carácter constitucional; sin embargo, las normas administrativas las recoge y las hace suyas, siendo que todo procedimiento administrativo debe estar vinculado a este principio.

c) Principio de razonabilidad

Si bien este principio no se encuentra establecida en la LPAG, guarda relación con el principio de razonabilidad establecida en artículo 230° inciso 3 de LPAG, toda vez que expresa que las sanciones a ser impuestas corresponderán ser en proporción al incumplimiento calificado como infracción, estableciendo criterios para ello.

Sobre el particular el tribunal Constitucional ha señalado que la sanción que se imponga debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que no están permitidas las medidas innecesarias o excesivas.

(Roy, 2016) Por lo pronto, en el ámbito administrativo lo que han venido probando diferentes entidades públicas, por pertenecer a diferentes sectores o niveles de gobierno, son metodologías para el cálculo de las sanciones.

Para (Roy, 2016) La aprobación del instrumento señalado en el párrafo anterior tiene como finalidad, en primer lugar, el limitar la actuación de las entidades públicas evitando arbitrariedades, y en segundo lugar el garantizar al administrado que la sanción impuesta sea proporcional a la infracción cometida, permitiéndoles conocer los diferentes argumentos que fueron merituados para la determinación de la sanción, que, como bien se indicó, puede ser pecuniario o no pecuniaria.

d) Tipicidad

Según La Ley 27444, en su Artículo 230 inciso 4: Solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

De otro lado, coincidimos con (Urbina, 2011) sobre el principio de tipicidad en materia sancionadora (comprendido de las vertientes penal y administrativa) ha sido constitucionalizado en el artículo 2 literal 24) de la Constitución Política de 1993.

Conforme a este precepto constitucional toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia, “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometer esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la Ley”.

e) Principio de irretroactividad

Art. 230° incs 5: Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Conforme al artículo 103° de la Constitución Política del Estado, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.

De manera análoga el artículo III del Título Preliminar del Código Civil establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. N tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Estado.

(Urbina, 2011) Ambos se complementan para definir el problema de la vigencia temporal de las normas legales dentro de nuestro sistema jurídico nacional y dotar de contenido a las aplicaciones

inmediata, retroactiva y ultractiva de las normas legales, además de darnos los elementos para dilucidar los conflictos de normas en el tiempo.

(Urbina, 2011) En primer lugar, estas normas establecen como regla general la prohibición de aplicación retroactiva y la aplicación inmediata al señalar que las normas aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. En segundo lugar, admite como excepción del sistema, esto es, como único supuesto de aplicación retroactiva, aquella referida a la materia penal y siempre sujeta a la condición de tratarse de un contenido normativo favorable para el infractor. En ese sentido, es un principio general de nuestro Derecho que se apliquen con anterioridad a su promulgación las normas de contenido penal que conlleven al momento de la comisión de los hechos.

f) Concurso de infracciones

El Artículo 230° inciso 6: Cuando una semejante conducta considere como más de una infracción se empleará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin menoscabo que puedan requerir las demás responsabilidades que creen las leyes.

A diferencia del principio de *non bis ídem* que topa el tema de la concurrencia del régimen sancionador para un igual hecho, esta norma reglamenta el supuesto que, dentro de un igual régimen y procedimiento sancionador, la conducta ilícita pueda considerarse en más de un supuesto la relación de hechos típicos.

La opción de la norma ante estos casos es la absorción de la sanción prevista para la infracción de menor gravedad, por la de mayor gravedad. Obsérvese que la absorción no se da en función de que ilícito tiene una sanción más grave, lo que de por sí en caso de otras penas es dificultoso, sino más bien encarga a la autoridad escoger el ilícito “más grave” para absorber el menor.

Esto implica si en materia penal se aplica este principio tanto más o cuanto más, se aplica dicho principio.

g) Principio de las infracciones continuadas

Este principio de continuación de infracciones hace referencia a la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrador incida en forma continua, esto requiere que hayan pasado por lo menos treinta (30) días desde la fecha de la última imposición de la sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestra haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Se define a la infracción continuada como la realización de acciones u omisiones o parecido precepto administrativo, en ejecución de un plan preconcebido.

Entonces se puede entender esta figura como el mantenimiento de un escenario ilícito en tanto no sea alterada mediante una conducta contraria por parte del autor de la infracción.

(Urbina, 2011) De una lectura de este artículo, se desprenden los presupuestos que se deben dar en forma conjunta para que se pueda configurar una infracción continuada en sede administrativa.

h) Principio de causalidad y principio de culpabilidad

En el artículo 230°, inciso 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se afirma que la responsabilidad administrativa tiene que recaer en quien ejecuta la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

El artículo 230°, inciso 10, establece que *“La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva”*.

Al respecto, el tribunal constitucional ha mencionado que, a la luz de este principio, la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva.

(Roy, 2016) En virtud de lo expuesto, se tiene Ley de Procedimiento Administrativo General define el principio de culpabilidad desde la óptica del nexo de causalidad entre el infractor

y la infracción, en tanto el Tribunal Constitucional ha desarrollado este principio desde la perspectiva del dolo o de la culpa en el cometido de la infracción.

Entonces a modo de síntesis, este principio busca, en el fortuito caso en que una persona sea sancionada, a toda sanción aplicada por las actividades públicas sean fruto de un procedimiento en la cual se valore si se procedió con culpa o con dolo (conocimiento y voluntad), y no sancionar tomando solo como fundamento que se cometió el hecho infractor.

(Roy, 2016) La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, comprendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien cometió la conducta prohibida por la ley, y, por tanto, no logrará ser sancionado por hechos cometidos por otros.

i) Principio de presunción de licitud

Artículo 230° inciso 9 “Las entidades deberán presumir que los administrados han procedido apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Por el principio de presunción de licitud, más conocido como presunción de inocencia, acorde a esta presunción de inocencia, de corrección o de ilicitud, las autoridades corresponden presumir que los administrados han procedido apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario y así sea declarada mediante resolución administrativa firme.

Dicha presunción envuelve al imputado durante el procedimiento sancionador, y se desvanece o ratifica gradualmente, a medida que la actividad probatoria se va desarrollando, para posteriormente precisar mediante el acto administrativo final del procedimiento.

j) Principio non bis in ídem

Artículo 230°, inciso 10: No se podrán culpar sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los asuntos en que se estime la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

(Urbina, 2011) El principio *non bis in ídem* establece la garantía en favor del administrado que por un igual hecho no podrá ser sancionado dos veces (dimensión material), ni podrá ser cosa de dos procesos diferentes (dimensión procesal), operando como un límite a la acción persecutoria y sancionadora conveniente del Estado de forma que posea una sola oportunidad para ejercer su *ius punendi*. Proscribe la duplicidad continuada o simultánea de imputaciones, procesamientos y sanciones para todo el Estado integralmente estimado comprendiendo tres escenarios posibles:

- Acumulación de procesos en la entidad estatal que ya procesó al infractor.
- Acumulación de procesos en cualquiera de las entidades de la Administración Pública en general.
- Acumulación de procesos entre la Administración Pública y la jurisdicción penal.

2.2.2.8. Sujetos de los procedimientos administrativos sancionador

(Humanos, 2017) De conformidad con el inciso 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N.º 27444, el procedimiento administrativo sancionador empieza siempre de oficio, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

De lo señalado, se concluye que en todo procedimiento sancionador siempre habrá, como mínimo, dos participantes: la autoridad administrativa a quien expresamente se le ha atribuido la potestad sancionadora y el administrado a quien se atribuye la infracción.

a) La autoridad administrativa a quien se le atribuye potestad sancionadora

(Humanos, 2017) Como se ha mencionado previamente, nuestro ordenamiento jurídico observa la existencia de autoridades administrativas que cuentan con potestades represivas o de sanción dirigidas a contrarrestar la comisión de aquellas conductas ilícitas

cuyo castigo se encuentra excluido de la competencia de los órganos jurisdiccionales penales. No obstante, el ejercicio de tales potestades no es irrestricto ni arbitrario; por el contrario, se rige por la idea fundamental de que debe ser reglado en atención a su carácter represivo y su alta incidencia en la esfera jurídica del administrado.

En ese orden de ideas, el ejercicio de la potestad sancionadora de toda autoridad administrativa debe realizarse dentro del marco de los parámetros jurídicos que rigen el ordenamiento jurídico administrativo y el Estado Constitucional de Derecho.

(Humanos, 2017) La premisa de una potestad sancionadora reglada constituye también una protección para la esfera de derechos del administrado, toda vez que garantiza el respeto de los principios que rigen en el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo señalado por el propio Tribunal Constitucional, el cual ha establecido que cualquiera que sea la actuación de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento (sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, corporativo o parlamentario) se debe respetar el derecho al debido proceso.

b) El particular a quien se le atribuye la infracción

Frente al poder sancionatorio de las autoridades administrativas, el particular goza de una serie de garantías derivadas del principio del debido procedimiento y de la naturaleza del procedimiento sancionador.

2.2.2.9. Jurisprudencia nacional con respecto a los principios de la potestad sancionadora administrativa

a) Caso de Carlos Israel Ramos Colque: principio de publicidad

En el caso de Carlos Israel Ramos Colque (Exp. N° 2050-2002-AA/TC), cuya demanda tenía por objeto que se declare inaplicable la Resolución Suprema N° 544-2000-IN/PNP, mediante la cual se resolvió a pasar a dicha persona de la situación de actividad a la de retiro por medida disciplinaria, el tribunal constitucional desarrolla el

principio de publicidad en relación con los procedimientos disciplinarios.

Para ello debemos recordar el artículo 109° de la Constitución Política que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo que la misma ley contenga una disposición que postergue su entrada en vigencia, en todo o en parte.

En ese sentido, la publicidad de las normas constituye un requisito de validez, por lo cual su inobservancia configura una violación del principio de publicidad, así pues, el colegiado señaló que “la omisión de publicar el texto del reglamento de régimen disciplinario de la policía nacional del Perú constituye una violación del artículo 109 de la constitución Política del estado”.

b) Caso de Luis Alberto Zevallos Saavedra: derecho a la motivación

Es el asunto de Luis Alberto Zevallos Saavedra (Exp. N° 01302-2013-PA/TC), cuya petición tenía por propósito que se declare nula la Resolución Ministerial N° 1300-2008-IN/PNP y el Acta del Consejo de Calificación, mediante la cual se dispuso a pasar a dicha persona de la situación de Actividad al retiro, por renovación de cuadros, el Tribunal Constitucional desarrolla el derecho a la motivación en comparación con los procedimientos disciplinarios. No obstante, lo antepuesto, el derecho a la motivación ha sido desarrollado por el Tribunal Constitucional en el asunto de Yeny Zoraida Huaroto Palomino, en que estableció que dicho derecho a la convicción, el cual supone la garantía de todo administrado de que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican. Siendo ello así debe tenerse por aceptada la posición del Tribunal Constitucional Peruano como máximo intérprete de la constitucionalidad.

2.2.2.10. Prescriptibilidad de la potestad sancionadora de la administración

Los motivos lógicos que sirven de base al Instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en

general. Por consiguiente, suelen coincidir en la motivación de este párrafo, razones de seguridad jurídica, representadas por la necesidad de no alargar indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; así como razones de oportunidad, pues se afirma que cuando pasa un extenso tiempo sin cumplir castigo, en buena medida, el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho y la sanción principal.

Urbina, (2011) El término original determinado para que opere la prescripción extintiva de la potestad sancionadora ha quedado fijado en cuatro años a partir de la comisión de la infracción o a partir que cesó, reduciendo el término original de cinco años de Ley N°27444. Para la disminución se ha tenido en consideración como relativo que las faltas en cuestión penal que prescriben al año y que, en el orden sancionador tributario, el criterio es precisamente de cuatro años.

2.2.2.11.Reserva legal para fijar el plazo de prescripción

Urbina, (2011) La teoría y legislación más autorizadas, han señalado que el reglamento de la prescripción del acto sancionador es una cuestión estrechamente administrada a la infracción y sanción, al punto que se relaciona de una modo de extinción de la infracción, de allí que solo a la ley le corresponde establecer su vencimiento; y si la legislación especial nada dice al respecto, lo aplicable es la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que sea admisible establecer plazos diferentes a través de normas reglamentarias, menos incluso si se trata de disposiciones dictadas por la propia autoridad a quien se le ha confiado identificar y aplicar la sanción administrativa.

2.2.2.12.Suspensión de la prescripción por notificación de apertura de procedimiento sancionador

(Urbina, 2011) La interrupción del aplazamiento de prescripción se verifica con la comunicación del hecho de inicio del procedimiento sancionador, por cuanto en dicho suceso de diligencia, por primera vez se le imputa de modo cierta al sujeto investigado la presunta comisión de actuaciones ilícitas. No tiene consecuencia suspensiva, ningún acto de la administración inspectora (exigencia de

información, levantamiento de actas sobre declaraciones, investigaciones reservadas).

Como afirma dichos autores refiriéndose de la legislación española relativo la cuestión, en fundamento a un marco vigente origen de nuestra norma en esta cuestión: “En ese sentido, el Tribunal Supremo afirma inicialmente que no interrumpen la prescripción, ni las diligencias previas ni la información reservada. No se computa, sin embargo, bajo ningún concepto, la prórroga que algunas normas conceden al denunciado para formular descargos anteriormente de instruirse el procedimiento, ni siquiera, en general, las exigencias de orden particular pueden ser de excusa”

2.2.2.13.La Legalidad para sancionar

Las normas aplicables a) Aplicación supletoria de la Ley N° 27444. Es ineludible hacer referencia a la norma general dentro de la legislación, es decir la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444 en la cual determina el procedimiento sancionador administrativo general.

(Urbina, 2011) La mencionada Ley N° 27444, afirma que en el caso de entidades cuya potestad sancionadora está regulada por leyes específicos, se aplicará con carácter supletorio la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo tanto, concluyo que la mencionada norma en la presente investigación se aplicó de forma supletoria, pues se cuenta con leyes especiales para la materia.

2.3 Definición de Términos Jurídicos

Acto Administrativo: Declaración formal y unilateral de la Administración en el ejercicio de una potestad previamente atribuida por el ordenamiento distinta de la potestad reglamentaria.

Derecho Administrativo: Rama de la ciencia jurídica referida a las normas del ordenamiento aplicables a las Administraciones Públicas. Precisamente el hecho de definirse por esa especial clase de sujetos a los que están destinados dichas normas, puede decirse que el Derecho Administrativo es un derecho estatuario.

Dominio Público: Categoría jurídica que engloba a todos los bienes cuyo titular es la Administración y están destinados a una utilidad pública. Es precisamente esta utilidad pública del bien lo que establece la naturaleza demanial del mismo, determinado un régimen jurídico que se mantiene hasta el momento en que se rompa ese vínculo entre el bien y su finalidad pública.

Facultad sancionadora: Está reservada únicamente para el Estado a través de sus diferentes órganos.

Legalidad: entiéndase a las normas que regulan actos de los sujetos dentro de ciertos parámetros.

Potestad Administrativa: Permiso que el ordenamiento jurídico otorga a las Administraciones Públicas para actuar, de forma tal que toda acción de dichas Administraciones supone el ejercicio de un poder concreto previamente atribuido por las normas.

Publicidad: Entiéndase por hacer de conocimiento erga omnes de la dación de un precepto legal.

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

La publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016, consecuentemente toda sanción que no esté regulado y publicado será nula y sin efecto alguno sobre el servidor sometido a sanción disciplinaria.

2.4.2 Hipótesis específicas

Los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador forman parte del principio del debido procedimiento administrativo, por lo que su cumplimiento es imperativo.

Cuando se aplica un procedimiento administrativo disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada, debe ser declarado nulo por el mismo órgano administrativo o declarados nulos por el órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

La presente investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo correlacional y de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, su propósito es describir la variable y las dimensiones de cada una de ellas en cuanto a las normas administrativas sancionadoras.

3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. En este caso se trata de establecer si publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) debido a que por un lado se analizará una realidad, donde las normas positivas y vigentes tengan como un requisito sine qua non la publicación y a la vez se utilizará la recolección y análisis de datos para la demostración de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por funcionarios públicos, servidores públicos, usuarios, abogados y alumnos del último ciclo de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad José Faustino Sánchez Carrión.

Documentos

Se analiza 03 expedientes administrativos que se encuentran en curso en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016.

3.2.2. Muestra

Hernández, Fernández y Baptista (2003) sostienen: “La estratificación aumenta la precisión de la muestra e implica el uso deliberado de submuestras para cada estrato o categoría que sea relevante en la población”.

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 30 personas a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n =	?	<i>muestra</i>
Z =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
p =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
q =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
E =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
N =	30	<i>población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(57)}{(0.05)^2 (57 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$\mathbf{N = 30}$$

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) PUBLICIDAD NORMATIVA	X.1. Regulación Normativa	X.1.1. Normas positivas	¿Pregunta?
		X.1.2. Artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución	¿Pregunta?
		X.1.3. Ley 27444.	¿Pregunta?
	X.2. Factores que impiden su aplicación	X.2.1. Inaplicación	¿Pregunta?
		X.2.2. Desconocimiento	¿Pregunta?
		X.2.3. Pretensión sancionadora subjetiva	¿Pregunta?
	X.3. El debido procedimiento	X.3.1. Derecho de defensa	¿Pregunta?
		X.3.2. Importancia	¿Pregunta?
		X.3.3. De oficio	¿Pregunta?
	(Y) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	Y.1. Aplicación en sede administrativa	Y.1.1. Facultad sancionadora
Y.3.1. Resoluciones			¿Pregunta?
Y.2. Normas positivas		Y.3.2. Reglamentos	¿Pregunta?
		Y.3.1. Ordenanzas	¿Pregunta?

3.4. Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1. Técnicas a emplear

- Recopilación de datos e información de expedientes.
- Análisis jurisprudencial
- Análisis documental
- Encuestas

3.4.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de las variables e indicadores identificados en el cuadro de operacionalización de variables.
- b) **Análisis doctrinal:** Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c) **Análisis documental:** Análisis de expedientes administrativos en la Municipalidad Provincia de Huaura en el año 2016.
- d) **Uso de Internet:** Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación (tesis nacionales e internacionales)

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación.

a. Descriptiva

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

b. Inferencial

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas. Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman**, ρ (ro) que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones

Tabla 1: ¿Considera que actualmente las disposiciones administrativas en general se publican en el Diario Oficial El Peruano?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

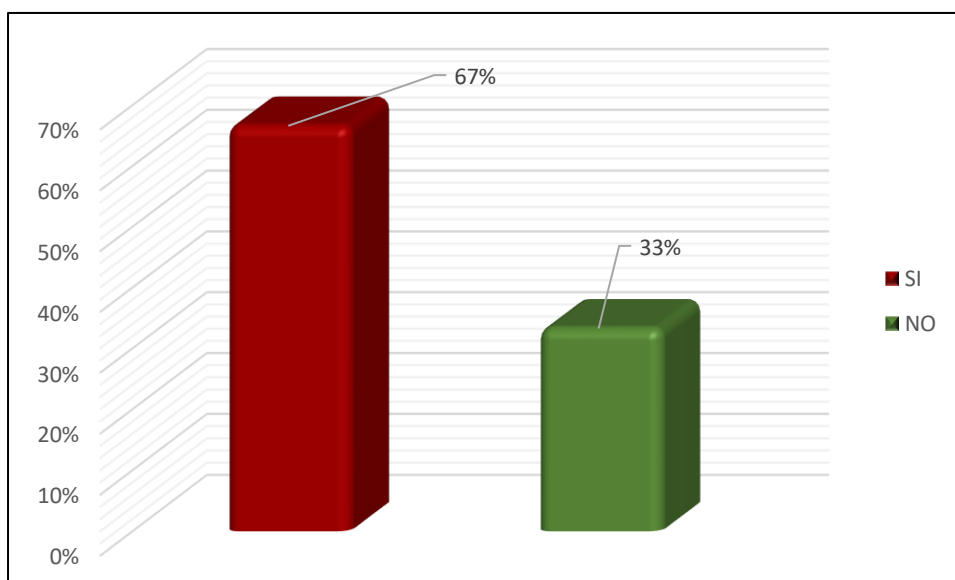


Figura 1: ¿Considera que actualmente las disposiciones administrativas en general se publican en el Diario Oficial El Peruano?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que actualmente las disposiciones administrativas en general se publican en el Diario Oficial El Peruano? Indicaron: un 66.67% que las disposiciones administrativas en general son publicadas en el Diario Oficial El Peruano y un 33.33% señalaron que no se publican.

Tabla 2: ¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

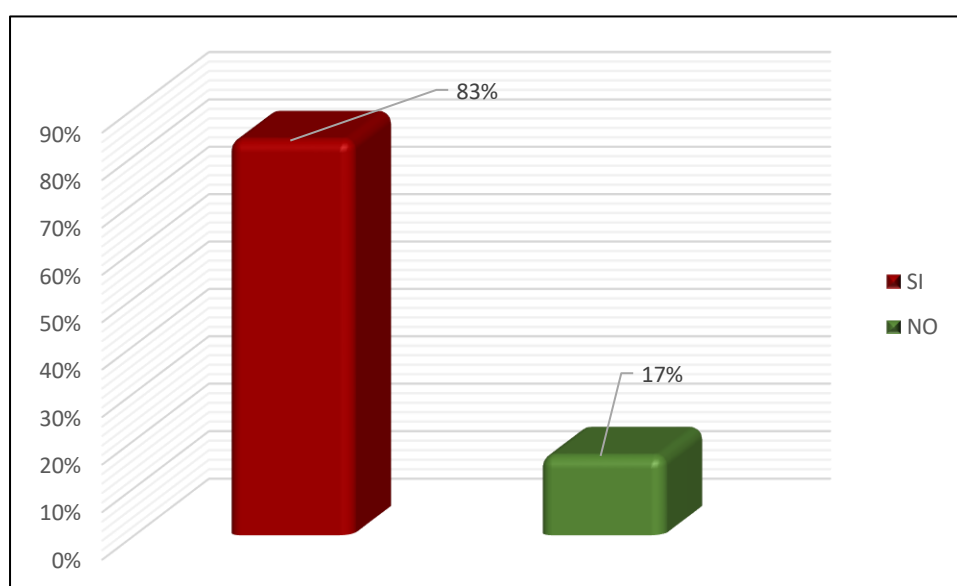


Figura 2: ¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano? Indicaron: un 83.33% que las disposiciones administrativas emitidas por la Municipalidad de Huaura son publicadas en el Diario Oficial El Peruano y un 16.67% señalaron que no se publican dichas disposiciones administrativas.

Tabla 3: ¿Tiene conocimiento que el principio de publicidad de las normas está contemplado en el texto constitucional?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

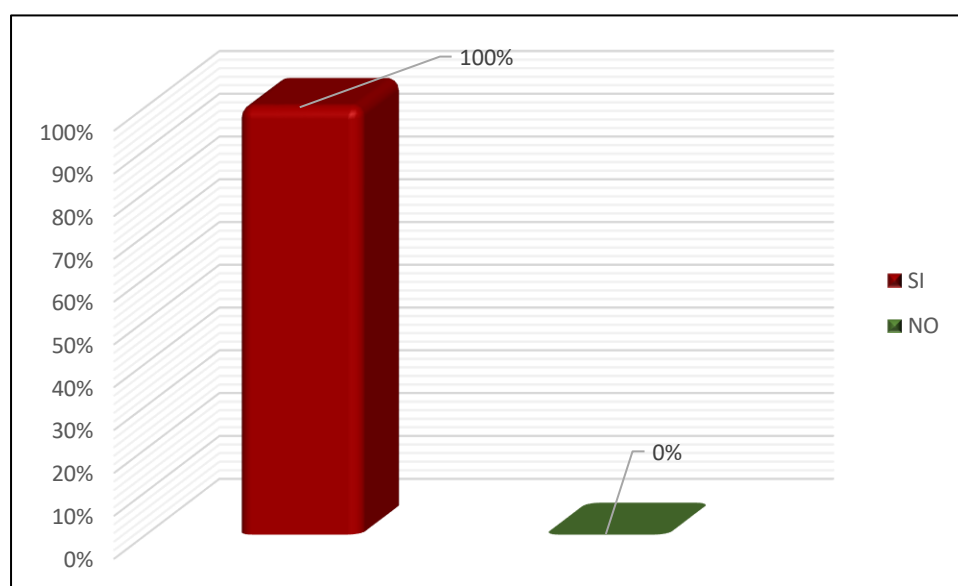


Figura 3: ¿Tiene conocimiento que el principio de publicidad de las normas está contemplado en el texto constitucional?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta ¿Tiene conocimiento que el principio de publicidad de las normas está contemplado en el texto constitucional? Indicaron: un 100% que si tienen conocimiento de que el principio de publicidad está contemplado en el texto constitucional y un 0% señalaron que no tienen conocimiento.

Tabla 4: ¿Considera que el principio Constitucional de publicidad implica que toda norma antes de su aplicación, aun en sede administrativa debe estar publicada?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

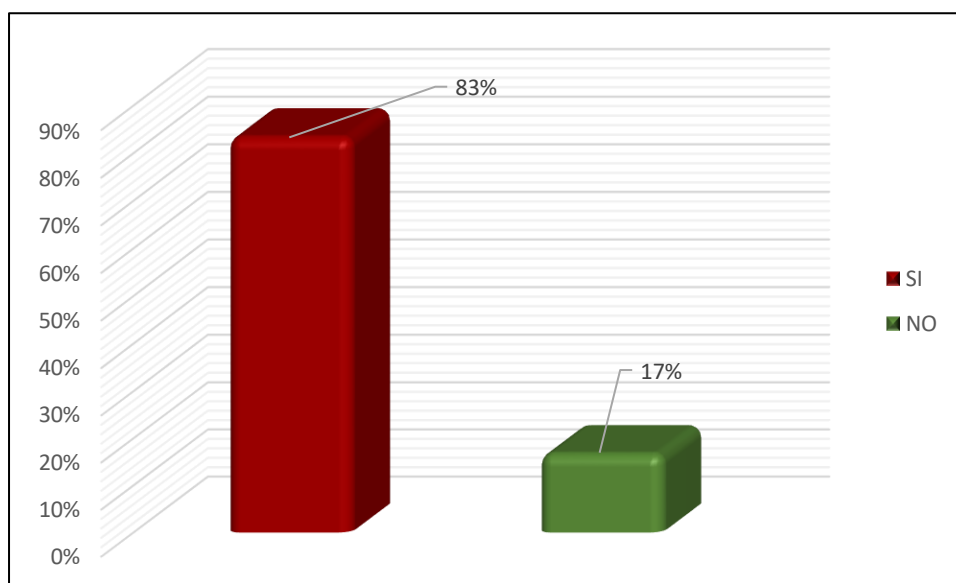


Figura 4: ¿Considera que el principio Constitucional de publicidad implica que toda norma antes de su aplicación, aun en sede administrativa debe estar publicada?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el principio Constitucional de publicidad implica que toda norma antes de su aplicación, aun en sede administrativa debe estar publicada? Indicaron: un 83.33 que toda norma ante de su aplicación, aun siendo administrativa debe ser publicada y un 16.67% señalaron que no deben ser publicada las normas administrativas.

Tabla 5: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad causa indefensión de los administrados?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

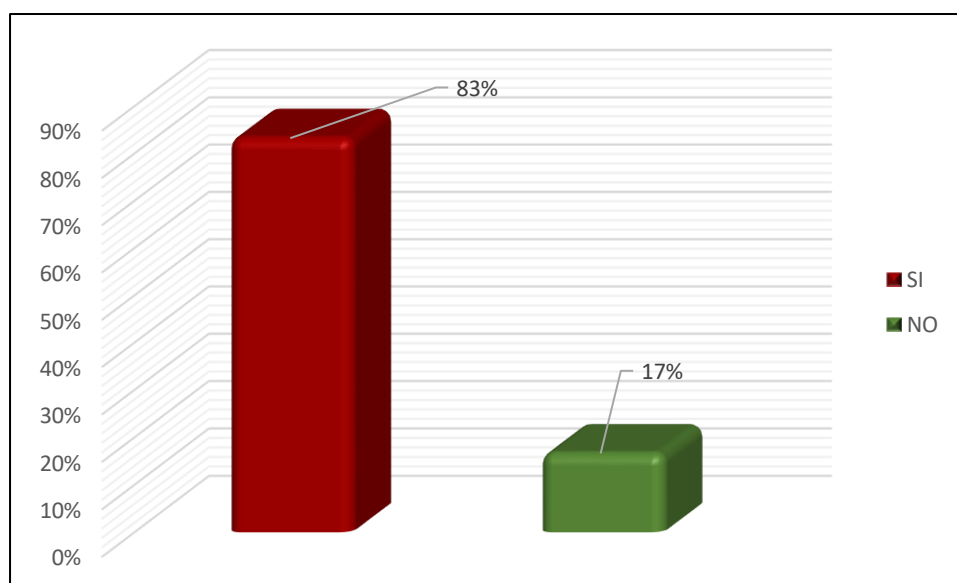


Figura 5: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad causa indefensión de los administrados?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad causa indefensión de los administrados? Indicaron: un 93.33% que la inaplicación del principio de publicidad causa indefensión en los administrados y un 6.67% señalaron que no causa indefensión en los administrados la inaplicación de dicho principio.

Tabla 6: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio del debido procedimiento administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

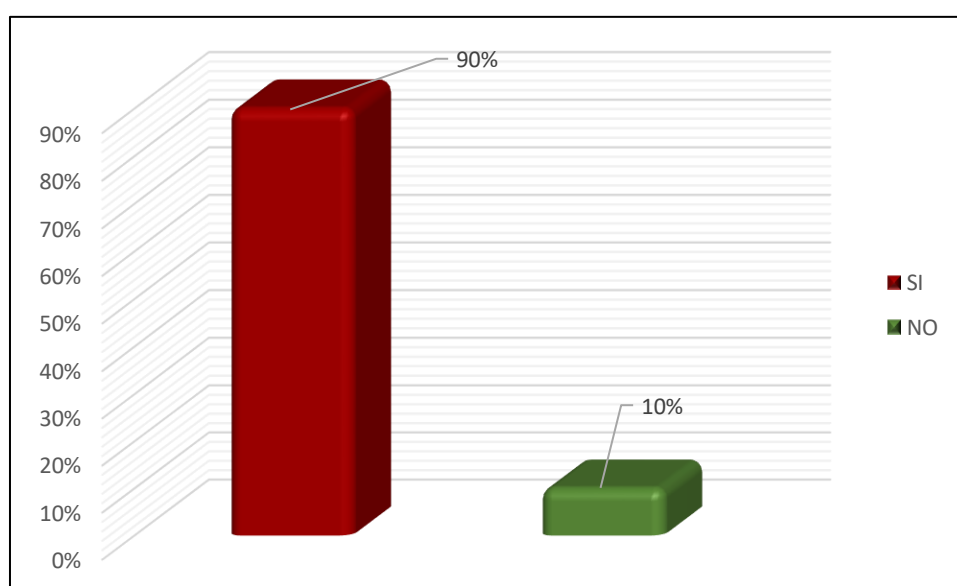


Figura 6: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio del debido procedimiento administrativo?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio del debido procedimiento administrativo? Indicaron: un 90% que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio de debido procedimiento administrativo y un 10% señalaron que la inaplicación no está relacionada con dichos principios.

Tabla 7: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el derecho de defensa en el debido procedimiento administrativo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

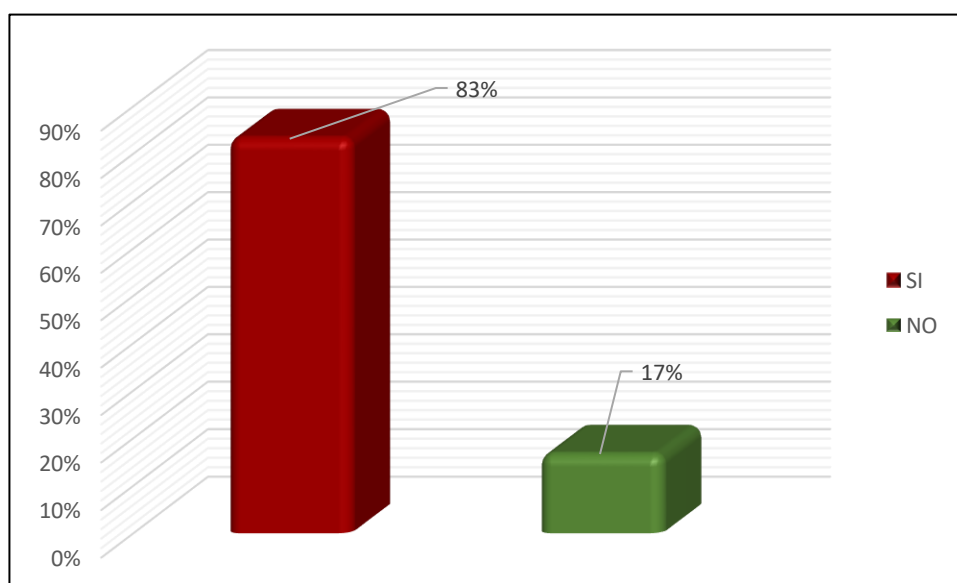


Figura 7: ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el derecho de defensa en el debido procedimiento administrativo?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el derecho de defensa en el debido procedimiento administrativo? Indicaron: un 83.33% que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el derecho de defensa en el debido procedimiento administrativo y un 6.67% señalaron que no está relacionadas.

Tabla 8: ¿Considera que previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe estar publicada la norma que sanciona la infracción administrativa?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

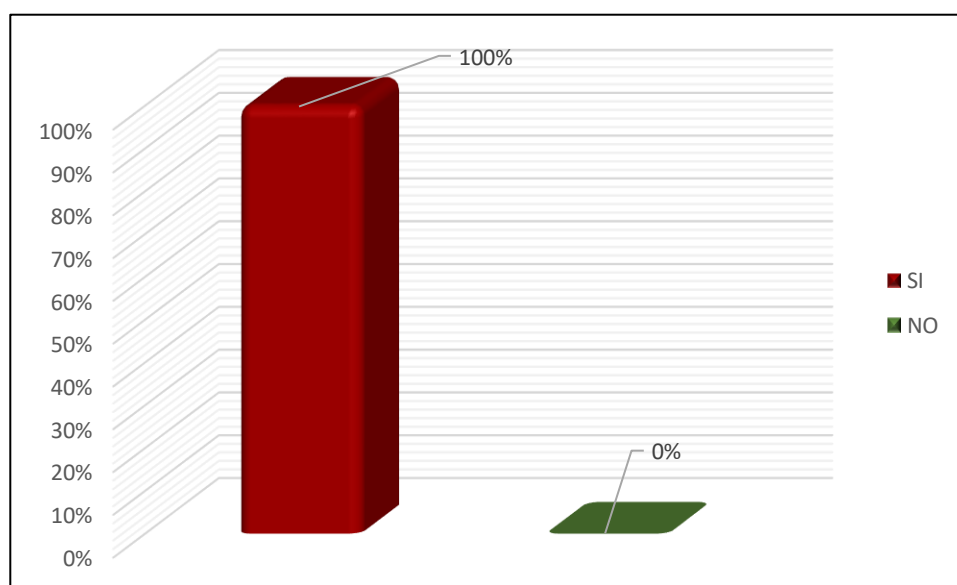


Figura 8: ¿Considera que previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe estar publicada la norma que sanciona la infracción administrativa?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe estar publicada la norma que sanciona la infracción administrativa? Indicaron: un 100% que debe ser publicada la norma que sanciona la infracción administrativa y un 0% señalaron que no debe ser publicada.

Tabla 9: ¿Considera que la falta de publicidad de una norma sancionadora trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

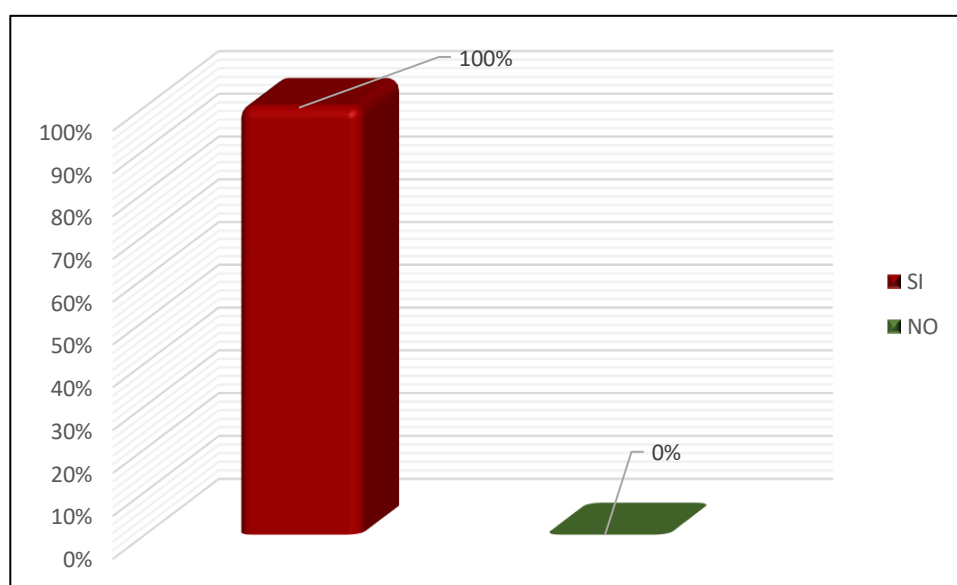


Figura 9: ¿Considera que la falta de publicidad de una norma sancionadora trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 09, que representa a la siguiente ¿Considera que la falta de publicidad de una norma sancionadora trae consigo la nulidad de n procedimiento administrativo sancionador? Indicaron: un 100% que la falta de publicidad de una norma trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador y un 0% señalaron todo lo contrario.

Tabla 10: ¿Considera que es inconstitucional la omisión de una norma que sanciona la conducta de un funcionario administrativo, si previamente no está publicada en el Diario Oficial El Peruano?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Elaboración propia del autor

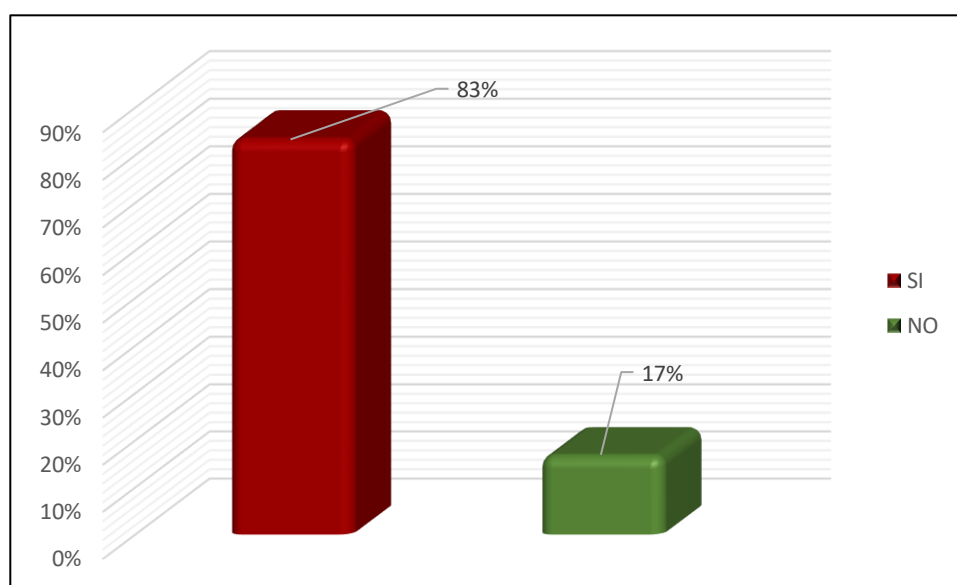


Figura 10: ¿Considera que es inconstitucional la omisión de una norma que sanciona la conducta de un funcionario administrativo, si previamente no está publicada en el Diario Oficial El Peruano?

Fuente: Elaboración propia del autor

De la figura 10, que representa a la siguiente ¿Considera que es inconstitucional la omisión de una norma que sanciona la conducta de un funcionario administrativo, si previamente no está publicada en el Diario Oficial El Peruano? Indicaron: un 83.33% que es inconstitucional la omisión de una norma que sanciona la conducta de un funcionario administrativo, si previamente no está publicado y un 16.67% señalaron que no es inconstitucional.

4.2. Prueba de Normalidad

La tabla 02 presenta los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov (K-S). Se observa que las variables y se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Correlación de Spearman.

Tabla 10

Resultados de la prueba de bondad de ajuste Kolmogorov-Smirnov

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Regulación normativa	,265	50	,000
Factores que impiden su aplicación	,359	50	,000
Debido procedimiento	,280	50	,000
Eficacia administrativa	,270	50	,000
Aplicación en sede administrativa	,265	50	,000
Normas positivas	,359	50	,000
Facultad sancionadora	,268	50	,000

4.3. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: La publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016, consecuentemente toda sanción que no esté regulado y publicado será nulo y sin efecto alguno sobre el servidor sometido a sanción disciplinaria.

Hipótesis nula H_0 : La publicidad normativa no constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016, consecuentemente toda sanción que no esté regulado y publicado será nulo y sin efecto alguno sobre el servidor sometido a sanción disciplinaria.

Tabla 04

Como se muestra en la tabla 04 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.893$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la publicidad normativa y el procedimiento administrativo sancionador.

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que el principio Constitucional de publicidad implica que toda norma antes de su aplicación, aun en sede administrativa debe estar publicada? Indicaron: un 83.33 que toda norma ante de su aplicación, aun siendo administrativa debe ser publicada y un 16.67% señalaron que no deben ser publicada las normas administrativas. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

Hipótesis específica 1

Tabla 06

Hipótesis Alternativa **H1**: Los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador forman parte del principio del debido procedimiento administrativo, por lo que su cumplimiento es imperativo.

Hipótesis nula **H₀**: Los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador no forman parte del principio del debido procedimiento administrativo, por lo que su cumplimiento es imperativo.

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio del debido procedimiento administrativo? Indicaron: un 90% que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio de debido procedimiento administrativo y un 10% señalaron que la inaplicación no está relacionada con dichos principios.

Como se muestra en la tabla 06 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.821$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión publicidad de la norma de un procedimiento sancionador en la Municipalidad de Huaura, año 2016. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa **H₂**: Cuando se aplica un procedimiento administrativo disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada, debe ser declarado nulo por el mismo órgano administrativo o declarados nulos por el órgano jurisdiccional.

Hipótesis nula **H₀**: Cuando se aplica un procedimiento administrativo disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada, no debe ser declarado nulo por el mismo órgano administrativo o declarados nulos por el órgano jurisdiccional.

Tabla 09

De la figura 09, que representa a la siguiente ¿Considera que la falta de publicidad de una norma sancionadora trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo

sancionador? Indicaron: un 100% que la falta de publicidad de una norma trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador y un 0% señalaron todo lo contrario.

Como se muestra en la tabla 09 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r= 0.712$, con una $p=0.000(p<.05)$ con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión falta de publicidad y nulidad de procedimiento administrativo sancionador. Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

En la parte correspondiente a este capítulo se hace la discusión de los resultados obtenidos, a fin de sustentar el logro de los objetivos.

5.1.1. En Cuanto al Objetivo General

Determinar si la publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud a la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016.

Estando que el resultado del objetivo general se comprueba con el análisis de la entrevista que se realizó al total de la muestra conformada por 30 personas, (Funcionarios, servidores, usuarios, abogados independientes en materia administrativo y estudiantes del último ciclo) de la Municipalidad Provincia de Huaura, en donde del 100 % de encuestados, a la pregunta dos que se formuló, la siguiente pregunta ¿Considera que actualmente las disposiciones administrativas en general se publican en el Diario Oficial El Peruano? Indicaron: un 66.67% que las disposiciones administrativas en general son publicadas en el Diario Oficial El Peruano y un 33.33% señalaron que no se publican, entonces se advierte que efectivamente se vienen presentando las normas para su publicación.

5.1.2. En Cuanto a los Objetivos Específicos

El primer objetivo específico fue: Determinar los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador.

Siendo que el resultado del primer objetivo específico se comprueba con el análisis de la entrevista que se realizó al total de la muestra conformada por muestra conformada por 30 personas, (Funcionarios, servidores, usuarios, abogados independientes en materia administrativo y estudiantes del último ciclo) de la Municipalidad Provincia de Huaura, en donde del 100 % de

encuestados, a la pregunta tres que se formuló, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano? Indicaron: un 83.33% que las disposiciones administrativas emitidas por la Municipalidad de Huaura son publicadas en el Diario Oficial El Peruano y un 16.67% señalaron que no se publican dichas disposiciones administrativas.

El segundo objetivo específico fue “Determinar los efectos jurídicos cuando se aplica un procedimiento disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada”.

Siendo que el resultado del segundo objetivo específico se comprueba con el análisis de la entrevista que se realizó al total de la muestra conformada por 30 personas, (Funcionarios, servidores, usuarios, abogados independientes en materia administrativo y estudiantes del último ciclo) de la Municipalidad Provincia de Huaura, en donde del 100 % de encuestados, a la pregunta tres que se formuló, que representa que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano? Indicaron: un 83.33% que las disposiciones administrativas emitidas por la Municipalidad de Huaura son publicadas en el Diario Oficial El Peruano y un 16.67% señalaron que no se publican dichas disposiciones administrativas.

5.1.3. Conclusiones

De los resultados de la presente investigación, se ha podido establecer que, para su aplicación de las normas administrativas, imperativamente estas deben ser publicadas para su actuación.

- El principio de publicidad de la norma es un principio connatural al derecho de defensa y el debido proceso, especialmente en el ámbito administrativo sancionador.
- Existe una necesidad *sine qua non* de que las sanciones que se impongan a los servidores públicos y a los funcionarios deben tener una base jurídica,

que previamente hayan sido publicados para no contravenir derechos fundamentales.

- El derecho administrativo, es especialmente tuitivo y está en relación directa con la defensa de los derechos fundamentales, señalados en la Constitución Política del Estado.
- Las normas que se expiden por parte de la administración deben estar en correlato con la constitucionalidad de las normas, aunque que actualmente en el derecho administrativo no se aplica el control difuso de las normas.

5.1.4. Recomendaciones

- Se recomienda a las instituciones administrativas expedir normas y publicarlas para su vigencia y validez, especialmente las normas sancionadoras.
- Cuando se instaura un proceso disciplinario sancionar a un funcionario o servidor del Estado, se debe advertir que las normas que se aplican deben previamente estar publicadas.
- En los casos de apertura y sanción de los servidores y funcionarios del Estado, el sustento jurídico debe posar sobre una norma que se encuentre vigente, pero sobre todo que haya sido publicada.
- Las resoluciones administrativas u actos administrativos de sanción deben estar motivadas en las normas especiales que expidió la administración.

CAPÍTULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuente Bibliográfica

- Baca Oneto, V. S. (2007). La potestad disciplinaria y el control del Tribunal Constitucional de las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura. Piura: Revista de Derecho de la Universidad de Piura.
- Cárdenas Velarde, R. (2016). Principios del procedimiento administrativo sancionador en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima: Gaceta Constitucional & Gaceta Procesal Constitucional.
- Danós Ordóñez, J. (1995). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. Lima: Ius Et Veritas.
- Fontan Balestra, C. (1996). Tratado de Derecho Penal Parte Especial (Tercera Edición ed., Vol. Tomo IV). Buenos Aires.
- García de Enterría, E. y Ramón Fernández, T.(2011). *Curso de Derecho Administrativo* (12° edición ed., Vol. II). Bogotá: Palestra.
- Gómez de la Torre, I.B. (2004). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona.
- Gómez Tornillo, M. (2003). *Derecho Administrativo Sancionador y Derecho Penal* (Vol. 4). Piura: Revista de Derecho de la Universidad de Piura.
- Guzmán Napuri, C (2011). *Tratado de la Administración Pública y del procedimiento administrativo*. Lima: Caballero Bustamante.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición*. México. Interamericana Editores S.A.
- Huergo Lora, A. (2007). *Las sanciones Administrativas*. Madrid: Iustel.
- Mendoza Buergo, B. (2001). *El derecho Penal en la sociedad del riesgo*. Madrid: Civitas.
- Maljar, D. (2004). *El derecho Administrativo sancionador*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial* (Primera ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A.
- Mendoza Ramírez, E. (2017). *El debido proceso*. obtenido. Gaceta Jurídica.
- Mir Puig, S. (2002). *Introducción a las bases del Derecho Penal* (2da Edición ed.). Buenos Aires.

- Morón Urbina, J. C. (2005). *Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana*. Advocatus N° 13.
- Morón Urbina, J. C. (2011). *Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (Novena ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Nieto. A. (2012). *Derecho administrativo sancionador*". Editorial Tecnos5ta edición. Madrid.
- Paredes Infanzón, J. (2016). *Delitos Contra el patrimonio* (Tercera Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

6.2. Fuente Documentales

- Humanos, M. d. (junio de 2017). *Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/07/MINJUS-DGDOJ-GUIA-DE-PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR-2DA-EDICION.pdf>
- Ordóñez Alcántara, O.A. (2011). *El debido Procedimiento Administrativo en los organismos reguladores*. Obtenido de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1192/Ordo%c3%blez_ao.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robles Moreno, C.P. (2008). *Los principios constitucionales tributarios*. Obtenido de Pontifica Universidad Católica del Perú:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>.
- Rojas Rodríguez, H. F. (2014). *Los principios Constitucionales limitadoras del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* Obtenido de Pontifica Universidad Católica del Perú:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5358/ROJAS_RODRIGUEZ_HECTOR_PRINCIPIOS_CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=8

6.3. Fuentes Normativas

- Constitución Política del Perú (1993), promulgada el 29 de diciembre de 1993, Perú.
- Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, publicado en el Diario Oficial el Peruano, 11 de octubre del 2001, Perú.

Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, publicado en el Diario Oficial el Peruano, 27 de mayo del 2003, Perú.

Decreto Legislativo N° 1272, *Decreto Supremo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo*, publicado en el Diario Oficial el Peruano, 21 de diciembre del 2016, Perú.

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General*, publicado en el Diario Oficial el Peruano, 20 de marzo del 2017, Perú.

6.4. Fuentes Hemerográficas

Jurado Nacional de Elecciones (2018). Resolución N° 0188-2018-JNE, Exp. N° J-2017-00446-A01. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declarannulo-todo-lo-actuado-en-procedimiento-de-suspension-resolucion-n-0188-2018-jne-1639170-3/>

Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia del Peno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Obtenido de Exp. N°010-2002-AI/TC, de 03 de enero del 2003: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia de la Sala Primera Tribunal Constitucional. Obtenido de Exp. N°094-2003-AA/TC, de 19 de marzo del 2003: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00094-2003-AA.html>.

Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia del Peno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Obtenido de Exp. N°2050-2002-AA/TC, de 16 de abril del 2003: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02050-2002-AA.html>.

Tribunal Constitucional del Perú (2005). Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional. Obtenido del Exp. N° 3459-2004A/TC, de fecha 12 de enero del 2005: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/03459-2004-AA.pdf>.

Tribunal Constitucional del Perú (2006). Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional. Obtenido del Exp. N° 10287-2005-PA/TC, de fecha 03 de marzo del 2006: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10287-2005-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2009). Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional. Obtenido del Exp. N° 06402-2007-PA/TC, de fecha 10 de febrero del 2009: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/06402-2007-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2010). Pleno del Tribunal Constitucional. Obtenido del Exp. 003-2009-PI/TC, de fecha 16 de septiembre del 2010: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00003-2009-AI.html>

Tribunal Constitucional del Perú (2012). Primera Sala del Tribunal Constitucional. Obtenido del Exp. 02844-2010-PC/TC, de fecha 22 de agosto del 2012.

Tribunal Constitucional del Perú (2015). Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional. Obtenido del Exp. N° 01302-2013-PA/TC, de fecha 08 de setiembre del 2015: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/01302-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (2018). Pleno del Tribunal Constitucional. Obtenido del Exp. 00017-2012-PI/TC, de fecha 08 de noviembre del 2018.

Tribunal Fiscal (2011). Exp. N° 13081-2007, Tribunal Fiscal N° 08580-11-2011, https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/acuer_sala/2011/resolucion/2011_11_08580.pdf

ANEXOS

Anexo I: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AÑO 2016	<p>¿En qué medida la publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud de la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016?</p>	<p>Determinar si la publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud de la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016.</p>	<p>La publicidad normativa constituye un requisito previo del procedimiento administrativo sancionador en virtud de la potestad sancionadora del Estado en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016, consecuentemente toda sanción que no esté regulado y publicado será nulo y sin efecto alguno sobre el servidor sometido a sanción disciplinaria.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: (VI)</p> <p>PUBLICIDAD NORMATIVA</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE: (VD)</p> <p>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p>La investigación es aplicada de nivel descriptivo correlacional.</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto).</p> <p>Población y muestra</p> <p>3.1.3. Población</p> <p>30 personas</p> <p>TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Encuesta, análisis de jurisprudencia y doctrina.</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador?</p> <p>¿Cuáles son los efectos jurídicos cuando se aplica un procedimiento disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador.</p> <p>Determinar los efectos jurídicos cuando se aplica un procedimiento disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>Los fundamentos jurídicos que amparan la necesaria publicidad de la norma de un procedimiento sancionador forman parte del principio del debido procedimiento administrativo, por lo que su cumplimiento es imperativo.</p> <p>Cuando se aplica un procedimiento administrativo disciplinario sancionador que no está prevista en una norma legal debidamente publicada, debe ser declarado nulo por el mismo órgano administrativo o declarados nulos por el órgano jurisdiccional.</p>		

Anexo I: Evidencias del trabajo estadístico desarrollado



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y



CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADA.

PUBLICIDAD NORMATIVA COMO REQUISITO PREVIO DE LA POTESTAD

SANCIONADORA DEL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA AÑO

2016

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

SI	NO
-----------	-----------

N°	PUBLICIDAD NORMATIVA		
1.	¿Considera que actualmente las disposiciones administrativas en general se publican en el Diario Oficial El Peruano?	SI	NO
2.	¿Considera que actualmente todas las disposiciones administrativas de la Municipalidad de Huaura como los acuerdos, ordenanzas entre otros se publican en el Diario Oficial El Peruano?		
3.	¿Tiene conocimiento que el principio de publicidad de las normas está contemplado en el texto constitucional?		
4.	¿Considera que el principio Constitucional de publicidad implica que toda norma antes de su aplicación, aun en sede administrativa debe estar publicada?		
5.	¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad causa indefensión de los administrados?		
6.	¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el principio del debido procedimiento administrativo?		

7.	¿Considera que la inaplicación del principio Constitucional de publicidad está en relación directa con el derecho de defensa en el debido procedimiento administrativo?		
8.	¿Considera que previo al inicio de un procedimiento administrativo sancionador debe estar publicada la norma que sanciona la infracción administrativa?		
9.	¿Considera que la falta de publicidad de una norma sancionadora trae consigo la nulidad de un procedimiento administrativo sancionador?		
10	¿Considera que es inconstitucional la omisión de una norma que sanciona la conducta de un funcionario administrativo, si previamente no está publicada en el Diario Oficial El Peruano?		